



LA UNAM EDUCA  
PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO

## Criterios de políticas para la igualdad

Folio: CPI-CIGU/01-2022

### **Criterios para la igualdad y no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual y caracteres sexuales en sanitarios, vestidores y otros espacios de intimidad y cuidado personal en la UNAM**

De conformidad con las atribuciones que otorga el numeral Tercero fracciones I, II y IV del Acuerdo por el que se crea la Coordinación para la Igualdad de Género (CIGU) en la UNAM, y con base en los artículos 1 y 4 fracción I y II de los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género; los principios éticos para la Convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal; la Igualdad, así como el Respeto y Tolerancia del Código de Ética de la UNAM; y el Objetivo general 1. Promover la igualdad entre mujeres, hombres y diversidades sexogenéricas, Objetivo general 3. Erradicar la discriminación por razones de género en la Universidad, específicamente la Estrategia 3.2. Generar espacios académicos y laborales libres de discriminación a las diversidades sexogenéricas, del Documento Básico para el Fortalecimiento de la Política Institucional de Género, se emiten los presentes criterios en materia de igualdad y no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual y caracteres sexuales que definen los parámetros que deberán observarse en el marco del reconocimiento, la aplicación y la interpretación de todo proceso asociado con la habilitación y/o adecuación de sanitarios, vestidores, regaderas y otros espacios de cuidado personal e intimidad conocidos como espacios de "acceso universal", "género neutro" o "multigénero", a fin de que las dependencias administrativas, las entidades académicas y las instancias universitarias que decidan llevar a cabo dichos procesos cuenten con parámetros de referencia generales de implementación que sean armónicos con los derechos humanos y universitarios, así como con principios comunitarios para el cuidado, la intimidad, la seguridad y la convivencia igualitaria.

### **Consideraciones**

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tiene por fines impartir educación, llevar a cabo investigaciones y extender los beneficios de la cultura. Tales objetivos llevan implícito garantizar el ejercicio de derechos humanos de manera interdependiente al derecho a la educación, la salud, la igualdad y la no discriminación, un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, entre otros. Bajo este supuesto, las autoridades universitarias tienen la obligación de implementar acciones para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos con enfoque interseccional.





LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

En este sentido, los sanitarios o baños, vestidores, regaderas y otros espacios análogos dentro de la UNAM constituyen entornos de intimidad personal que, al mismo tiempo en que facilitan condiciones para el cuidado propio de sus integrantes, en términos de salud y privacidad, permiten dar continuidad a las actividades que son constitutivas de su quehacer cotidiano.

En las instituciones del ámbito público, incluidas las universidades, el sostenimiento de un estándar arquitectónico que dispone de instalaciones de intimidad exclusivas para mujeres y exclusivas para hombres como opciones únicas y con significados normativos reviste un sentido que discrimina a quienes no se ajustan a dicha clasificación binaria.<sup>1</sup>

Como una alternativa para atender esta problemática, ha surgido la propuesta de habilitar y acondicionar instalaciones denominadas de acceso universal, género neutro (posiblemente, por influencia de la noción del término en inglés *gender neutral*), multigénero, multidiversas, inclusivas, mixtas, desgenerizadas, entre otras acepciones, en adelante espacios de acceso universal o multigénero, cuyo propósito central es construir alternativas adicionales a los espacios exclusivos para mujeres y para hombres que favorezcan el acceso a las personas de cualquier condición sexogenérica a partir de criterios de no exclusión sobre la base de sus caracteres sexuales, su identidad de género, su expresión de género, su orientación sexual, así como cualquier otra razón basada en su apariencia.

Si bien todas las personas son sujetas de derechos humanos, en el caso de quienes forman parte de las diversidades y disidencias sexuales y de género, en adelante, diversidades sexogenéricas, existen desafíos particulares que obstaculizan la observancia universal de esta premisa y que restringen no sólo su acceso a los espacios sino el ejercicio de sus derechos humanos. Al respecto, existen ciertos principios y derechos que cobran especial relevancia cuando se habla de las diversidades sexogenéricas, tales como:

- **Dignidad.** Derecho al reconocimiento pleno a ser considerada como persona, en consecuencia, sujeta de derechos; implica el reconocimiento a la individualidad, libertad y autodeterminación.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Primera consulta universitaria sobre condiciones de igualdad de género de la comunidad LGBTIQ+ en la UNAM (2022), 15.44% de las personas trans fueron discriminadas (negación de acceso) cuando intentaban ingresar a un sanitario en la Universidad debido a su identidad y/o expresión de género.





LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

- **Principio pro-persona e interpretación evolutiva.** Se refiere a la exigencia de implementar e interpretar los cuerpos normativos de la manera más favorable y en concordancia con la evolución de los tiempos y nuevos criterios.
- **Igualdad y no discriminación.** Establece que todas las personas, sin distinción, gozan de derechos reconocidos en la Constitución mexicana y tratados internacionales, en donde además se proscribe la discriminación de diversos grupos, incluidas las diversidades sexogenéricas, y no se acepta pacto en contrario.
- **Libre desarrollo de la personalidad.** Atiende al pluralismo (posibilidad de actuar y autodeterminarse) e implica que las personas pueden y deben elegir su proyecto de vida y cuerpo de acuerdo con sus valores, creencias, circunstancias, opiniones, convicciones e intereses, sin coacción, ni control, ni restricciones injustificadas.
- **Derecho a la identidad sexual y de género.** Constituyen aquellos atributos y peculiaridades que permiten individualizar a una persona en sociedad en términos de su autodeterminación de ser y corresponder a una o más categorías sexuales y de género que la definan de manera autónoma, puede incluir o no cirugías o tratamientos médicos con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico.
- **Vida privada y familiar.** Significa la capacidad para desarrollar la propia personalidad, aspiraciones, determinar la identidad y definir las relaciones personales. Comprende la identidad física y social, incluyendo el derecho a establecer, o no, diversas relaciones con otros seres humanos; cualquier injerencia debe ser idónea, necesaria y proporcional.
- **Libertad de expresión y discurso de odio.** Reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la expresión de la identidad o personalidad mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio. La libertad de expresión puede ser restringida justificadamente si entra en conflicto con otro derecho o con un bien público que deba proteger otros derechos humanos.

En consecuencia, el análisis, la implementación y la interpretación de todo proceso asociado con la habilitación y/o adecuación de estos espacios de intimidad multigénero requiere realizarse de conformidad con estándares que aseguren la mayor protección de las personas usuarias.





LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

## **Habilitación de espacios de cuidado e intimidad de acceso universal o multigénero**

La construcción, adaptación o adecuación de espacios de cuidado e intimidad de acceso universal o multigénero tiene como objetivo, por una parte, fortalecer las condiciones para que las personas, sin distinción de su identidad de género, expresión de género, orientación sexual y caracteres sexuales, así como de cualquier forma de diversidad o vulnerabilidad, puedan desarrollarse en el ámbito público –incluida la Universidad– en condiciones de igualdad y no discriminación, y por otra, propiciar formas de integración comunitaria desde un paradigma de convivencia que favorezca el cuidado, el buentrato, la pluralidad y la noviolencia.

Es recomendable que las entidades académicas, dependencias administrativas e instancias universitarias lleven a cabo procesos de valoración, análisis y diálogo con sus propias comunidades, mediante metodologías situadas, cuidadosas, interdisciplinarias y críticas que permitan identificar y proponer la habilitación de espacios de intimidad multigénero dentro de sus instalaciones de acuerdo con la naturaleza de las actividades y necesidades de privacidad personal que se deriven de su vida cotidiana, tomando en consideración una mirada ampliada tanto de los sanitarios como de todos aquellos espacios que impliquen privacidad.

Dado que los espacios de cuidado e intimidad de acceso universal o multigénero no sólo representan infraestructuras físicas, sino espacios donde se construyen dinámicas comunitarias, su puesta en marcha requiere de una implementación que reconozca y prevea necesidades, visiones y sugerencias diversas. En este sentido, una clave fundamental consiste en incorporar herramientas y principios del trabajo comunitario durante todas las fases de su desarrollo, de tal suerte que los diferentes sectores que conforman a las instancias universitarias conozcan y puedan apropiarse de la mirada crítica de las relaciones de género, las alternativas para la convivencia ética, así como el lenguaje de los derechos humanos.

Para tales efectos, a continuación se describe un conjunto de parámetros mínimos para la construcción, adaptación o adecuación de espacios de intimidad de acceso universal o multigénero, precisando que no guardan orden de prelación y cuyo carácter es enunciativo mas no limitativo:



LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

### Parámetros mínimos:

- **Sobre las potenciales personas usuarias**

- Los espacios de cuidado e intimidad de acceso universal o multigénero han sido previstos como infraestructuras accesibles a las personas con independencia de su identidad de género, su expresión de género, su orientación sexual, sus características corporales y sexuales, así como cualquier otro motivo de desigualdad.
- El ingreso a estos espacios supone un ejercicio de autodeterminación de cada persona. Presionar a las personas o los grupos a hacer uso exclusivo de ellos o establecer criterios de acceso sobre la base del aspecto o la pertenencia a determinada categoría o grupo sexogenérico (por ejemplo, identificarse como parte de la comunidad LGBTIQ+), podría sentar las bases para la discriminación de personas cuyas características no se adecúan a determinadas expectativas o parámetros corporales, identitarios o estéticos.
- Las personas que forman parte de las diversidades sexuales y de género, o bien, de la población LGBTIQ+, constituyen potenciales usuarias de estos espacios, así como cualquier persona cuyas prácticas coincidan con los principios de convivencia plural, armónica e igualitaria. Es fundamental evitar definir a las diversidades sexogenéricas como únicas usuarias de estos sitios, en virtud de que no existen parámetros universales de verificación de pertenencia a este grupo social.
- Se considera prioritario aclarar que los espacios de intimidad multigénero no tienen como propósito orientar a una segregación por motivos sexuales y de género en la comunidad universitaria, sino que se trata de entornos de convivencia plurales y libres de discriminación.



LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

- **Sobre la denominación**

- No existe una convención que determine la forma más adecuada para nombrar a los espacios de intimidad diseñados para el ingreso de personas sin distinción de su condición sexogenérica. Se considera que denominaciones como acceso universal, género neutro, inclusivas, desgenerizadas, mixtas, unisex, multigénero y multidiversas tienen el potencial de construir significados comunitarios afines a una propuesta con perspectiva de género y derechos humanos, pues en todos los casos se enfatiza la apertura a la pluralidad de las potenciales personas usuarias y no se limita su uso a un sector. En ese sentido, podrán privilegiarse aquellas nomenclaturas que impliquen mayor identificación y familiaridad para las comunidades.

- **Sobre la proporción y número de espacios por instancia universitaria**

- Cada instancia universitaria podrá construir esquemas de habilitación paulatina de espacios de intimidad de acceso universal o multigénero que partan de una base mínima (un sitio) y permitan, en lo sucesivo, ampliar su disponibilidad en función de un análisis de las dinámicas comunitarias y la infraestructura arquitectónica.
- En las comunidades donde existan propuestas, necesidades o casos reportados de discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual, caracteres sexuales y otros motivos basados en la desigualdad social, es recomendable analizar y valorar dentro del corto plazo la posibilidad de implementar este tipo de instalaciones.
- Para determinar el número ideal de sitios que requiere acondicionarse, se recomienda llevar a cabo análisis y estimaciones de proporcionalidad que tomen en consideración la composición por sexo-género de las comunidades universitarias, así como la diversidad de necesidades prácticas y tiempos asociados con el uso de los espacios (por ejemplo, el tiempo implicado en el uso de excusados suele ser mayor al tiempo en el uso de mingitorios). Una proporción 2:1:1 (es decir, una distribución de dos espacios para mujeres por cada uno para hombres y para la opción multigénero) se considera un principio adecuado de referencia para aquellas comunidades cuya composición por sexo-género es paritaria, toda vez que reconoce la magnitud de los grupos sexogenéricos, así como las dinámicas internas de los sitios.





LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

- **Sobre las condiciones mínimas de infraestructura**

- Al interior de los espacios de intimidad de acceso universal o multigénero cada persona debe encontrar condiciones propicias para su privacidad. Para ello es necesario que se habiliten áreas compartimentadas de uso individual en sanitarios, vestidores y regaderas, entre otros sitios, y se observen cuidados básicos en la materia como la instalación de puertas que cuenten con cerrojos o pasadores para gestionar de manera autónoma el ingreso y la salida a cada compartimento. Esto es aplicable a instrumentos como los mingitorios que han sido diseñados por lo general de manera no seccionada y ubicados en áreas abiertas dentro de los sanitarios.
- Respecto a la ubicación de los espacios, se recomienda que en sus primeras fases de implementación se privilegie su asignación en zonas céntricas, concurridas y de amplia visibilidad en los recintos universitarios, a fin de propiciar su familiaridad, uso y apropiación comunitaria y reducir las posibilidades de actos de discriminación o violencia.

- **Sobre la señalética interna y externa**

- Como es sabido, una de las convenciones más extendidas en la iconografía de los espacios de intimidad en el ámbito público ha sido la representación de dos siluetas humanas, una correspondiente a mujeres y otra a hombres. En el caso de los entornos multigénero, uno de sus desafíos radica en construir nuevos acuerdos colectivos y sistemas de referencia visual que permitan su reconocimiento y que eviten la alusión a imágenes limitativas que no corresponden con la pluralidad de corporalidades y experiencias de las potenciales personas usuarias.
- Una opción provisional de señalética tanto al exterior como al interior de los lugares consiste en el uso de íconos que enfatizen la representación de los dispositivos o instrumentos que son propios de estos entornos (como un inodoro, un mingitorio, una regadera, un gancho para colgar ropa, etcétera). Esta estrategia puede ir acompañada de textos u otros lenguajes alternativos que permitan reafirmar su sentido.





LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

- **Sobre los procesos de participación y apropiación comunitaria de los espacios**
  - Para el sostenimiento de los espacios de intimidad de acceso universal o multigénero es clave la participación comunitaria de las personas que forman parte de las diversidades sexogenéricas y de la comunidad en general, así como de las instancias locales especializadas en el ámbito de la igualdad de género, como las Comisiones Internas para la Igualdad de Género (CInIG) y las Personas Orientadoras Comunitarias (POC). La recuperación de necesidades, experiencias, propuestas e inquietudes de todos estos sectores y figuras institucionales permitirá fortalecer las fases de diseño e implementación de las estrategias.
  - En la medida en que los entornos de acceso universal o multigénero son apuestas de convivencia que pueden resultar lejanos a la experiencia de las comunidades universitarias, se recomienda llevar a cabo prácticas participativas a partir de las cuales se fortalezca el conocimiento de los derechos humanos, los diagnósticos existentes en materia de igualdad y no discriminación, así como los principios de convivencia armónica, el cuidado, la pluralidad y las transformaciones en las relaciones de género que se busca construir. Es recomendable, en este sentido, el diseño y la socialización de materiales informativos de fácil consulta y circulación dentro de las comunidades.
  - Dado que es obligación de las autoridades universitarias garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos, la consulta para la implementación de espacios de intimidad de acceso universal o multigénero contraviene tal disposición.





LA **UNAM** EDUCA  
PARA LA **IGUALDAD**  
DE **GÉNERO**

- **Sobre los criterios para adecuar espacios ya existentes**

- En los casos en que se determine la implementación de espacios de intimidad de acceso universal o multigénero a través de la adecuación de instalaciones previamente asignadas para el uso exclusivo de mujeres u hombres, se recomienda evitar elegir aquellas que corresponden a grupos en situación de desventaja histórica, estructural y/o cultural (mujeres, personas en situación de discapacidad).
- De acuerdo con los contextos y dinámicas locales, cada instancia puede realizar un análisis que permita definir cuáles y en qué términos pueden ser acondicionados los espacios de intimidad multigénero. Cualquiera que sea la determinación, resulta fundamental que se transparenten a las comunidades los criterios que fundamentaron la toma de decisión.

Los parámetros anteriores deberán prevalecer con independencia a las condiciones mínimas que deben primar de seguridad, protección civil, higiene e insumos básicos (agua, jabón, papel higiénico), entre otros, de cualquier sanitario o baño, vestidores, regaderas y otros espacios de intimidad, multigénero o no, dentro de la UNAM.

Finalmente, es importante precisar que los criterios planteados en este documento están situados en las necesidades que se han identificado desde la perspectiva de derechos humanos y aportaciones transdisciplinarias, mismos que podrán verse modificados de acuerdo con el principio de progresividad y consecuente interpretación evolutiva de los derechos humanos, esto es, su desarrollo gradual y la interpretación que se realice de los mismos por las autoridades facultadas para ello. Por tanto, estarán sujetos a actualización y mejoras, de conformidad con la detección de necesidades que se hagan evidentes a partir de su implementación, las experiencias de las personas usuarias, así como de otras que se lleguen a visibilizar.

Ciudad Universitaria, 21 de octubre de 2022

